



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-TP-10/2024.

RECURRENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS NAVARRO LÓPEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: **“EL ACUERDO CG108/2024 MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ SOBRE LA APROBACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA C. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, A TRAVÉS DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA”**

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

*Vistos para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, relativos al Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Carlos Navarro López, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho instituto, quien señala como acto impugnado el siguiente: “el acuerdo CG108/2024 mediante el cual se resolvió sobre la aprobación de la presidencia municipal de la C. María Dolores del Río Sánchez al ayuntamiento de Hermosillo, a través de la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora”; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.*

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Consistente en copias de tres notas de medios digitales y una publicación de la red social X del usuario denominado “@soyGilReyes”. (ff.32-37)

2. **Técnica:** Consistente en memoria USB (f.196) que refiere el actor que contiene cinco enlaces electrónicos.
3. **Prueba Presuncional:** Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente que se integre con motivo del presente recurso y beneficien a los intereses del partido en mención.
4. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones que obren en autos del presente recurso y que beneficien a los intereses del referido partido.

En relación al medio de convicción consistente en la prueba técnica, se instruye a la unidad de actuarios de este Tribunal, realice la verificación de la misma y levante la constancia correspondiente, la cual que deberá agregarse a los autos del presente expediente. Ahora bien, en cuanto al ofrecimiento de la prueba relativa a la copia de credencial de elector; dígamele que no ha lugar tenerla por admitida, toda vez que la misma no fue aportada en su escrito de demanda, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII de la Ley electoral local.

Asimismo, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal, por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, así como las relacionadas con el acto impugnado, consistentes en copias certificadas de: **ACUERDO CG108/2024**, de fecha diecinueve de abril del año en curso, Dictamen de Requerimiento y Dictamen de Validación de Registro; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/PRESI-1664/2024 se le tiene al Consejero Presidente del referido Instituto, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimaron pertinentes, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. (ff.197-211)

De la misma forma, ténganse como tercero interesado a la ciudadana María Dolores del Río Sánchez, candidata registrada a la alcaldía de Hermosillo, postulada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora; asimismo, a los ciudadanos Mario Aníbal Bravo Peregrina e Isaul Ordon Talin, quienes se ostentan como representantes de los partidos políticos, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario Sonora, respectivamente.

Visto el escrito de tercero interesado signado por la ciudadana María Dolores del Río Sánchez (ff.86-97), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo se le tiene autorizando para que intervengan en el presente asunto a los licenciados Iván de Jesús Navarro Rodríguez, Abel Fernando Aguirre Verdugo y Jaime Adán Luna Yáñez, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Z. Cubillas número 101 casi esquina con Reforma, de esta Ciudad, así como correo electrónico analytika2014@gmail.com.

Se tienen por admitidos los medios de prueba ofrecidos por la tercera interesada, siendo éstos los siguientes:

- **Documental:** Consistente en copia de credencial de elector con fotografía a nombre de María Dolores del Río Sánchez (f.97).

- **Documental:** Consistente en copia certificada del Dictamen de Requerimiento de Registro a favor de la oferente, signado por el licenciado Hugo Urbina Báez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.123-124).
- **Informe de Autoridad:** A cargo del citado Instituto Electoral, al cual se le solicita rendir un informe en relación con el Dictamen de Requerimiento de Registro.
- **Presuncional Legal y Humana:** Consistente en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de la suscrita.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado en el expediente que se integre y que sirvan para sustentar las afirmaciones y agravios expresados.

Igualmente, visto el escrito del ciudadano Mario Aníbal Bravo Peregrina (ff.99-109), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo se le tiene autorizando para que intervenga en el presente asunto al licenciado René Domínguez Acuña, y señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Óvalo Cuauhtémoc S número 19, colonia Modelo, en Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico juridicosonorapvem@gmail.com.

Del mismo modo, se tienen por admitidos los medios de prueba ofrecidos por el tercero interesado siendo éstos los siguientes:

- **Informe de Autoridad:** A cargo del citado Instituto Electoral, al cual se le solicita rendir un informe en relación con el Dictamen de Requerimiento de Registro.
- **Presuncional Legal y Humana:** Consistente en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses del suscrito.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado en el expediente que se integre y que sirvan para sustentar las afirmaciones y agravios expresados.

En cuanto al ofrecimiento de las pruebas relativas a la copia de credencial de elector, así como al Dictamen de Requerimiento de Registro; dígasele que no ha lugar tenerlas por admitidas, toda vez que las mismas no fueron aportadas en su escrito de tercero interesado, aunado a que, respecto de la segunda, no se acredita haberla solicitado con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334, cuarto párrafo, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. No obstante, cabe precisar, que la última de éstas, como se ha señalado en párrafos anteriores, fue remitida por la autoridad responsable, por lo que ya obra en el presente expediente.

Ahora bien, visto el escrito presentado por el ciudadano Isaul Ordon Talin, en su calidad de tercero interesado(ff.111-122), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; de la misma forma señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los actos que se deriven del presente escrito, el ubicado en calle La Mesa número 29, colonia Santa Fe, en esta Ciudad.

Igualmente, se tienen por admitidos los medios de prueba ofrecidos por el tercero interesado siendo éstos los siguientes:

- **Documental:** Consistente en copia de credencial de elector con fotografía a nombre del ciudadano Isaul Ordon Talin.
- **Informe de Autoridad:** A cargo del citado Instituto Electoral, al cual se le solicita rendir un informe en relación con el Dictamen de Requerimiento de Registro.
- **Presuncional Legal y Humana:** Consistente en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses del suscrito.

- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado en el expediente que se integre y que sirvan para sustentar las afirmaciones y agravios expresados.

En cuanto al ofrecimiento de la documental denominada Dictamen de Requerimiento de Registro; dígasele que no ha lugar tenerla por admitida, toda vez que la misma no fue aportada y no se acredita haberla solicitado con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334, cuarto párrafo, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; sin embargo, cabe precisar, que la misma ya obra en autos, al haber sido remitida por la autoridad responsable.

Atendiendo al medio de convicción referente al Informe de Autoridad ofrecido por los terceros interesados, se le requiere al Instituto Electoral antes mencionado, para que, dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal, el Informe admitido con anterioridad.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada por Ministerio de Ley **Adilene Montoya Castillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO POR LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE INSERTA EL AUTO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL